



AUTOS Y RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

ABRIL - 2011

RESOLUCIONES DE N° 033 A 036 Y 038 A 041

RESOLUCIÓN N° 033-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 32-2010, DE LA CIUDADANA COLOMBIANA LILIANA BARBOSA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 12 de abril de 2011, las 09h15.- (EXP-RMV-32-2010) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, la señora LILIANA BARBOSA comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 63.992.623- de Cali, ha sido sentenciada a veinticinco años de reclusión mayor especial, por ser autora del delito de asesinato, por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi. De autos consta que se encuentra reclusa en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriada a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya



ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 16), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que la solicitante consta en la base de datos del sistema informático integrado con visa T3 (turista), por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (foja 25, 26 y 27); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales del Carchi ha sentenciado a la solicitante como autora del delito de asesinato tipificado y sancionado por el artículo 550 numerales 1, 4 y 5 del Código Penal, por lo cual impone a Liliana Barbosa, la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial, (fojas 12 a 14) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- La señora Jefa del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 23 y 24), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad de la solicitante, Liliana Barbosa está plenamente identificada con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** La sentenciada ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 8 a 10, en el que se desprende que se encuentra alejada de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento



del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 12 a 14 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenida, fojas 29. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 4 a 11. Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DE LA SENTENCIADA LILIANA BARBOSA**, con cédula de identidad No. 63.992.623 , a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material de la condenada, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega de la condenada, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, Director del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán, Embajador de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.



RESOLUCIÓN N° 034-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 28-2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO JOSE EDUARDO TESHIMA RAMÍREZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 12 de abril de 2011, las 09h30.- (EXP-RMV-28-2010) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que antecede. En lo principal, el señor JOSE EDUARDO TESHIMA RAMIREZ, comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 94.275.352, que ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del entonces Tribunal Penal del Carchi. De autos consta que se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema de Justicia) es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 22), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa.- **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la



Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante consta en la base de datos del sistema informático integrado, con visa T-3 (turista), por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (fojas 29 y 30); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales de Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a José Eduardo Teshima Ramírez, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la entonces Corte Superior de Justicia de Tulcán (fojas 4 y 12), sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- La señora Jefa del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 31 y 32), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, José Eduardo Teshima Ramírez está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fs.17 a 18, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 4 a 12 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 79. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 13 a 19. **4).**- El pago de multa ordenado por



el Tribunal de Garantías Penales del Carchi, conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 82). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO JOSE EDUARDO TESHIMA RAMIREZ**, con cédula de identidad No.94.275.352, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención de la señorita Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, Embajador de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.



RESOLUCIÓN N° 035-2011

DENTRO DEL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 04-2008, DE CIUDADANO COLOMBIANO GEOVANNY ALBEIRO ESTRADA CURA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 12 de abril de 2011, las 09h45.- (EXP-RMV-04-2008) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, el señor GEOVANNY ALBEIRO ESTRADA CURA comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 16.824.409- de Jamundi-Valle, ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del Tribunal de Garantías Penales del Carchi. De autos consta que se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema de Justicia) es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 12), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).-** El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el



solicitante no consta en la base de datos del sistema informático integrado, por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (fojas 27); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales del Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a Geovanny Albeiro Estrada Cura, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi (fojas 1 a 3) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- El señor Jefe del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 22 y 23), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Geovanny Albeiro Estrada Cura está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 64 y 65, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 1 a 3 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 44. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 5, 6, 36, 37, 38, 64 y 65. **4).**- El pago de multa ordenado por el Tribunal de Garantías Penales del Carchi,



conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 42). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO GEOVANNY ALBEIRO ESTRADA CURA**, con cédula de identidad No. 16.824.409, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán , Embajador de Colombia.- .- Hágase saber y Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.



RESOLUCIÓN N° 036-2011

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 01-2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO DE FREDDY ALFONSO BEDOYA TORDECILLA.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 12 de abril de 2011, las 10h30.- (EXP-RMV-01-2010) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, el señor FREDDY ALFONSO BEDOYA TORDECILLA, comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 6886077, que ha sido sentenciado a 12 años seis meses de reclusión mayor especial, por ser cómplice del delito de asesinato, por parte del entonces Tribunal Penal del Carchi. De autos consta que se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema de Justicia) es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 18), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa.- **1).-** El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante no consta en la base de datos del sistema informático integrado (foja 31);



2).- El Tribunal de Garantías Penales de Carchi ha sentenciado al solicitante como cómplice del delito de asesinato tipificado y sancionado por el artículo 450 del Código Penal, por lo cual impone a Freddy Alfonso Bedoya Tordecilla, la pena de 12 años seis meses de reclusión mayor especial, a (fojas 1 a 5), sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- La señora Jefa del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 28 y 29), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Freddy Alfonso Bedoya Tordecilla está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como su delicado estado de salud, de conformidad con el informe médico del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1, que consta a fs. 35; suscrito por el médico del Centro de Rehabilitación Social de Quito N° 1. Dra. Geny Jaramillo, que en 1 foja útil adjunta y del cual consta que, padece de gastritis crónica; consta en el informe social de fs. 8 a 10, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de asesinato constante a fs. 1 a 5 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 29. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 6 a 14. Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud,



RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO FREDDY ALFONSO BEDOYA TORDECILLA, con cédula de identidad No. 6886077 , a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención de la señorita Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 de Quito, Embajador de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.

RESOLUCIÓN N° 038-2011

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 14-2010, DE LA CIUDADANA ESPAÑOLA GEMA MARTINEZ FLORES.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de abril de 2011. Las 09h00.- EXP-14-10 RMV.- VISTOS: En mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, avoco conocimiento de este expediente. En lo principal agréguese al



expediente los documentos que anteceden. La ciudadana de nacionalidad española Dña. Gema Martínez Flores, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladada a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.(fojas 18 y vta.) SEGUNDA: En la sentencia dictada por el entonces Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha y confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que Dña. Gema Martínez Flores, fue condenada a pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de cien salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: Dña. Gema Martínez Flores, expreso su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado Dña. Gema Martínez Flores, está sancionado por el artículo 368 y 369 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 23 y 24 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de Dña. Gema Martínez Flores, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento conferida por el Gestor Delegado del Registro Civil de Barcelona. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 15, 16 y 32 a 36), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que la sentenciada está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de la ciudad de Quito; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el entonces Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha (foja 44). Por



lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación de la condenada, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio sobre la materia y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DE LA CIUDADANA DÑA. GEMA MARTÍNEZ FLORES A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.-** previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, a la condenada. La entrega de la sentenciada a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social (e), prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Jefe Nacional de INTERPOL, Secretario Ejecutivo del CONSEP; y, al Presidente del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 039-2011

EN EL TRÁMITE REPATRIACIÓN N° 36-2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO ADELMAR BEJARANO ARANGO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de abril de 2011, las 09h15.- (EXP-RMV-36-2010) **VISTOS:** En mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, avoco conocimiento de este expediente.- Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal, el señor ADELMAR BAJARANO ARANGO comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No. 16.790.421- de Cali, ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del Tribunal de Garantías



Penales del Carchi. De autos consta que se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema de Justicia) es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 19), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa. **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante no consta en la base de datos del sistema informático integrado, por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (fojas 28); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales del Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a Ademar Bejarano Arango, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Carchi (fojas 11 a 17) sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- El señor Jefe del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante



(fojas 26 y 27), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Ademar Bejarano Arango está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como consta en el informe social de fojas 5 y 6, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 11 a 17 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 4. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 5 a 10 y 30. **4).**- El pago de multa ordenado por el Tribunal de Garantías Penales del Carchi, conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 70). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO ADELMAR BEJARANO ARANGO**, con cédula de identidad No. 16. 790. 421, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al



señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención del señor Director Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Tulcán, Embajador de la República de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**-Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 040-2011

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 12-2010, DEL CIUDADANO MARCELINO CASTRO GOMEZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de abril de 2011. Las 09h30.- EXP-12-10 RMV.- VISTOS: En mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, avoco conocimiento de este expediente. En lo principal agréguese al expediente los documentos que anteceden. El ciudadano de nacionalidad española D. Marcelino Castro Gómez, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional y otorga su consentimiento para ser trasladado a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y



resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.(fojas 3 y vta.) SEGUNDA: En la sentencia dictada por el entonces Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha y confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que D. Marcelino Castro Gómez, fue condenado a pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: D. Marcelino Castro Gómez, expreso su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado D. Marcelino Castro Gómez, está sancionado por el artículo 368, 369 y 370 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 39 y 40 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de D. Marcelino Castro Gómez, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento conferida por el Gestor Delegado del Registro Civil de Cortegada. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 22 a 28), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que el sentenciado está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el entonces Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha (foja 42). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación del condenado, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio sobre materia y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DEL CIUDADANO D. MARCELINO CASTRO GÓMEZ A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.-** previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias



legales posteriores, al condenado. La entrega del sentenciado a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social encargado, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Jefe Nacional de INTERPOL, Secretario Ejecutivo del CONSEP; y, al Presidente del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha. Hágase Saber y cúmplase.-f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 041-2011

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 06-2010, DEL CIUDADANO ESPAÑOL JUAN RAMON CARMIN JIMENEZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 29 de abril de 2011. Las 10h00.- EXP-06-10 RMV.- VISTOS: En mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, avoco conocimiento de este expediente. En lo principal agréguese al expediente los documentos que anteceden. El ciudadano de nacionalidad española D. Juan Ramón Carmín Jiménez, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional y otorga su consentimiento para ser trasladado a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de



1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.(fojas 3 y vta.) SEGUNDA: En la sentencia dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que D. Juan Ramón Carmín Jiménez, fue condenado a pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: D. Juan Ramón Carmín Jiménez, expreso su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado D. Juan Ramón Carmín Jiménez, está sancionado por el artículo 368 y 369 del Código Penal de España. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de D. Juan Ramón Carmín Jiménez, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento conferida por el Gestor Delegado del Registro Civil de Valencia. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 22 a 24), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que el sentenciado está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 1; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha (foja 41). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación del condenado, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio sobre materia y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DEL CIUDADANO D. JUAN RAMÓN CARMÍN JIMÉNEZ A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.-** previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, al condenado. La entrega del sentenciado a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional



de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social encargado, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social (e), Jefe Nacional de INTERPOL, Secretario Ejecutivo del CONSEP; y, al Presidente del Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha. Hágase Saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.

Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador

Sitio web: www.cortenacional.gob.ec

